

Tesis: III.1o.T. J/73	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164966	4 de 50
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXXI, Marzo de 2010	Pag. 2839	Jurisprudencia(Laboral)	

PERSONALIDAD. EN LOS JUICIOS LABORALES BUROCRÁTICOS LOS AYUNTAMIENTOS PUEDEN COMPARECER A TRAVÉS DE SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, DE SUS SÍNDICOS, ASÍ COMO DE LOS APODERADOS QUE CUALQUIERA DE ELLOS DESIGNE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Aunque el artículo 9o., fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que los titulares de los Ayuntamientos son sus presidentes municipales y, por tanto, son quienes pueden salir en su defensa en los juicios laborales y, a su vez, el artículo 52, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que los síndicos de los Ayuntamientos cuentan con facultades para representarlos en toda clase de juicios, no se está frente a un concurso de leyes que deba resolverse mediante la aplicación del principio de la especialidad de la ley, dado que el objeto de regulación de los mencionados ordenamientos es distinto, en virtud de que el citado en primer término regula las relaciones laborales entre las entidades públicas con sus trabajadores, así como lo atinente al procedimiento laboral burocrático, siendo que ninguno de sus preceptos hace lo propio respecto a la integración de los Ayuntamientos y tampoco a su representación ante todas las autoridades jurisdiccionales, como lo prevé la ley indicada en segundo lugar, la cual, además establece las bases generales de la administración pública municipal. De lo anterior se sigue que como no se da la aplicación del principio de especialidad de la norma, entonces, en los juicios burocráticos en que figuren como demandados Ayuntamientos del Estado de Jalisco, pueden acudir en su defensa, tanto sus presidentes municipales, como sus síndicos, y ambos, en uso de las facultades con que se encuentran investidos, pueden designar apoderados para que acudan en su representación a los juicios laborales en que tales Ayuntamientos sean parte, en atención a lo que previene el artículo 121 de la referida ley burocrática.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 96/2008. Jorge Hernández Calvillo. 27 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Amparo en revisión 176/2008. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. 11 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Karina Isela Díaz Guzmán.

Amparo en revisión 112/2009. José de Jesús Aguilar Sánchez y otros. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Karina Isela Díaz Guzmán.

Amparo en revisión 113/2009. María Eliana Franco Barba y otros. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretaria: Karina Isela Díaz Guzmán.

Amparo en revisión 15/2009. Perla Esperanza Mata León. 27 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López.

Nota: Por ejecutoria del 12 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 274/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que ya existe la jurisprudencia 2a./J. 113/2005 que resuelve el mismo problema jurídico.

Bibliografía

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (12 de septiembre de 2012). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el año 2005 ,Jurisprudencia Constitucional: <https://tinyurl.com/yb7qwq3z>